

IRREGULARIDADES, PROTESTAS E INCIDENCIAS EN EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE BIENES NACIONALES DEL SIGLO XIX

Juan GARCÍA PÉREZ

En 1884, un antiguo diputado republicano por la provincia de Cáceres, Juan Hernández y Hernández, publicaba un pequeño folleto en el que indicaba las, a su juicio, más relevantes irregularidades acaecidas con motivo del proceso de transformación de bienes surgido a raíz de las desamortizaciones. Su apoyo y defensa tanto de la propiedad individual como de los «honrados propietarios» particulares, circunstancia exenta de novedad dado el carácter burgués del republicanismo español decimonónico, no le impedía efectuar un mordaz ataque a la forma en que se había llevado a cabo la transformación de propiedades antes amortizadas, haciendo públicas algunas de las más frecuentes y claras arbitrariedades que resultaron de aquel proceso: infravaloración en el precio de no pocas fincas; excesos de cabida; apropiación de derechos no enajenados; ausencia, imprecisión y hasta falsedad de algunos anuncios para subasta; usurpación de bienes no vendidos, etc. Ello desembocaba en una muy generalizada ilegitimidad de la posesión, fruto muchas veces de las presiones ejercidas por personajes influyentes interesados en incrementar o construir, según los casos, su patrimonio particular¹.

En realidad, sus palabras no hacen sino reflejar, casi con absoluta exactitud, los vicios e irregularidades de que en numerosas ocasiones adolecieron las transmisiones de dominio a lo largo del siglo XIX.

El fenómeno, a pesar de haber sido soslayado por los estudiosos del proceso desamortizador, tiene gran importancia y su tratamiento nos sitúa de lleno en el ambiente que rodeó a las transferencias de propiedades, a la vez que nos informa de las circunstancias en que éstas se desenvolvieron. Y su análisis no ofrece dificultades insalvables.

A partir de las abundantes **sentencias judiciales**, dictadas por la Dirección General de Propiedades o por el Tribunal Supremo, se consigue información sobre no pocas arbitrariedades, pero su rastreo a través de la **Gaceta de Madrid**, de la **Colección Legislativa** o de los numerosos volúmenes de la **Jurisprudencia Civil** puede resultar de extrema

¹ Cf. J. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, *Cuestiones sociales de actualidad*, Plasencia, 1884.

lentitud²; más interés ofrece el estudio de un buen número de **Expedientes** relativos a incidencias, investigaciones y arbitrariedades surgidas con motivo de las ventas³. Unas y otros deben considerarse como instrumentos complementarios y hasta correctivos de los datos ofrecidos por las fuentes más utilizadas en las investigaciones sobre aquel mecanismo de transvase territorial.

Las conclusiones a que se llega en este reducido trabajo son fruto de una minuciosa consulta sobre 106 de esos expedientes, en su mayor parte «Expedientes de excepciones, investigaciones e incidencias» elevados a la Dirección General de Propiedades en solicitud de revisión o nulidad de las subastas. En ellos se resumen las razones de la petición y se presentan pruebas de diversas irregularidades en las ventas, aunque casi ninguno recoge la resolución emitida por el organismo competente. Confeccionados desde 1835 hasta 1897, su distribución anual presenta una mayor concentración entre 1859 y 1864 (casi el 59%), hecho que muestra una mayor frecuencia de estas irregularidades, incidencias y protestas en el período de más intensa actividad vendedora. Desde el punto de vista espacial, se reparten por todo el ámbito provincial, si bien se concentran en las zonas con predominio de la gran propiedad y allí donde la venta de Propios y Comunes perjudicaba más a la población campesina.

Su estudio permite una cabal comprensión del ambiente en que se desarrolló el proceso de transformación de dominios. Y, aunque los analizados se refieren a la provincia de Cáceres, los tipos de incidencias y arbitrariedades pueden, creemos, ser trasladados a otras zonas del país, al margen de la entidad de sus efectos o la fuerza de las protestas, presentando en nuestro ámbito de análisis la siguiente tipología:

1. Negativa de instituciones eclesiásticas a confeccionar inventarios y ofrecer información de sus patrimonios.
2. Ausencia y, más frecuentemente, errores en la publicidad de las subastas.
3. Actuación irregular en la medida, tasación y valoración de fincas por peritos y agrimensores.
4. Participación de autoridades en operaciones de tasa y remate.
5. Subasta y enajenación de bienes no desamortizables.
6. Desamortización de bienes comunes y dehesas boyales.
7. Incumplimiento de normativa legal sobre bienes exceptuados.
8. Irregular funcionamiento de la administración.

² Hace unos años, F. Tomás y Valiente analizaba quince textos jurisprudenciales, dictados entre abril de 1860 y agosto de 1866, mostrando su interés como fuente para el estudio de la desamortización. Cf. F. TOMÁS Y VALIENTE, «Algunos ejemplos de jurisprudencia civil y administrativa en materia de desamortización», en J. NADAL, G. TORTELLA y otros, *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*, Barcelona, Ariel, 1974, pp. 67-89.

³ Algunas fuentes ya clásicas en los estudios sobre el proceso desamortizador —Expedientes de ventas— son un venero de noticias acerca de irregularidades en las subastas. Junto a ellas, resultan de gran utilidad las sentencias judiciales y los expedientes sobre investigaciones. Cf. ARCHIVO DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CÁCERES, *Expedientes de ventas de bienes nacionales, 1843-1872*, legs. 1 a 104; *Excepciones concedidas y denegadas de dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común. Expedientes. Varios años*, leg. 626; *Expedientes de excepción de dehesas boyales, 1858-1886*, leg. 127-30; *Expedientes de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado. Incidencias, investigaciones, instancias...*, legs. 623 a 639; *Correspondencia y expedientes pertenecientes a la Administración General de Propiedades, 1862-1865*, leg. 110-13; *Incidencias. Varios años*, leg. 272.

9. No reconocimiento de sociedad constituída para compra de bienes.
10. Superficie real adquirida menor que la anunciada.
11. Apropiación/usurpación indebida de superficie y derechos.
12. Exceso de cabida y ocultación de riqueza.

La lentitud y hasta resistencia de ciertas instituciones, principalmente eclesiásticas, a la realización de sus inventarios patrimoniales fue constante a lo largo del proceso. Unas veces, caso de los municipios, por las dificultades intrínsecas a la valoración; otras, por la fuerte oposición de ciertos sectores a la venta de sus bienes, obstaculizando la tarea informativa de la administración.

El Cabildo de la Catedral de Plasencia, ya en 1823, se negó a dar información de sus propiedades con objeto de «conservarlas á todo trance en su poder»⁴, actitud que repetiría en 1841 en relación con los bienes del Clero Secular, Cofradías y Hermandades existentes en su diócesis. Otras veces son los mismos párrocos —Membrío, Villa del Campo...— quienes se niegan a detallar el patrimonio perteneciente a seculares en las circunscripciones que regentan, por explotarlos ellos mismos⁵. También en el Clero Regular se aprecia alguna vez este comportamiento: en los inventarios confeccionados en 1835 por el mayordomo del monasterio de Guadalupe se observaron ocultaciones de riqueza y, en relación con ellas, dilapidaciones del patrimonio⁶.

Otro grupo de irregularidades se refiere a la ausencia de información y publicidad en las subastas. Los títulos III, V, VII y VIII del Real Decreto de 19 de febrero de 1836, el artículo XVII de la Real Instrucción de 1.º de marzo de 1836 y el título III de la ley de 1.º de mayo de 1855 especificaban la necesidad de formar un reglamento para la venta de bienes y la obligatoriedad de anunciar al vecindario, en los boletines oficiales al uso u otros periódicos, el número y linderos de las fincas objeto de enajenación, así como los resultados de las operaciones de división, tasa, capitalización, posturas y remate de las propiedades a vender o ya desamortizadas⁷.

Pero, pese al intento por la Administración y el Estado de hacer público en integridad el proceso de subastas, sus mandatos fueron, frecuentemente, burlados, siendo por los interesados en las compras, las autoridades e, incluso, gestores de los casos omiso de la normativa legal.

Junto a las protestas y hasta demandas de nulidad por la ausencia de información y publicidad en las subastas —Casas de Don Antonio, 1860; Torre de Santa María 1864; Villa del Rey, 1866— no faltaron los anuncios cargados de errores. En 1866 era su caso, según el anuncio, un baldío situado en término de Guijo de Galisteo y perteneciente a los Propios de Torrejoncillo que fue reclamado por no tratarse de un baldío, ser terrenos de dominio particular, el objeto de venta estar reducido a los pastos, encontrándose

⁴ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL, Legado Paredes, leg. 43-47.

⁵ En ocasiones se vio obligada a actuar la Junta de Inspección e Intervención de bienes del Clero Secular, Cf. A.D.H., leg. 263 y leg. 186-187-89.

⁶ Cf. J. GARCÍA PÉREZ, *Las desamortizaciones eclesiástica y civil en la provincia de Cáceres, 1836-1870*, Tesis doctoral inédita, Cáceres, mayo de 1982, pp. 1141 y 1335-1336.

⁷ Cf. T. MARTÍN, *La desamortización. Textos político-jurídicos*, Madrid, Narcea, 1973, pp. 100-102 y 212.

Guijo de Coria y haber sido utilizados sus aprovechamientos, tradicionalmente, de forma comunitaria por el vecindario de este último pueblo⁸.

Mayor frecuencia que las modalidades anteriores presentan las actuaciones arbitrarias y, generalmente, ilegales de los peritos y agrimensores que intervienen en las subastas (11 expedientes). Unas veces, circunstancias que invalidaban su actuación —minoría de edad, parentesco o amistad con los beneficiarios...—; otras, su desconocimiento en materia de medida y valoración de terrenos; unas terceras su ignorancia de la ley o, quizás, su incumplimiento deliberado en materia de división de propiedades y, por último, su incompatibilidad para desempeñar esa función cuando luego se convierten en compradores son aspectos que demuestran los numerosos abusos cometidos, el caso omiso que se hacía de la legislación y el limitado control que ejercía la administración sobre este tipo de comportamientos irregulares. En Valverde del Fresno (1860) se critica la actuación de un perito, tío y cuñado de un comprador, por no alcanzar los 20 años de edad; en Almoharín (1864) y Cuacos (1844) serán recusados por su actuación arbitraria en materia de medición, deslindes y amojonamientos; en Navalvillar de Ibor (1863), El Gordo (1861), Tejada del Tiétar (1860) y Cáceres (1856) se señala su ignorancia al efectuar una tasación, el desacuerdo entre distintos peritos, su ocultamiento de superficie o su negativa a dividir una propiedad susceptible de partición; en fin, en Caminomorisco (1861) y Belvís de Monroy (1861 y 1863) se ataca la intervención como agrimensores de individuos que luego serían compradores del terreno tasado, violando así la precisa legislación en esta materia (art. 132 de la Instrucción de 31-V-1855) e incluso el Código Penal (art. 324). Alguna vez se solicitó la nulidad de la venta o su inhabilitación por los fraudes cometidos⁹.

En el fondo de esa mala gestión pericial se encontraba, casi siempre, el deseo desenfrenado de algunos personajes influyentes de adquirir por cualquier medio las propiedades subastadas. Así, cuando no actúan ellos mismos como tasadores ejercen un sin fin de presiones para satisfacer sus deseos y extraordinaria apetencia de tierras.

Menos numerosas, aunque igualmente contra derecho, fueron las intervenciones de autoridades municipales y otros empleados de la administración en el proceso de ventas, infringiéndose así la legalidad, posibilitando la defensa de intereses personales y dando carta de naturaleza al clientelismo y el favoritismo. Estaba prohibido a los cargos públicos tomar parte activa en las subastas y tener intervención directa o indirecta en la elaboración de los expedientes instruidos al efecto (art. 132 de la Instrucción de 31-V-1855), en un claro espíritu de realizar el proceso desamortizador con todas las garantías de pureza, rigor y objetividad posibles y ajeno a los excesos y arbitrariedades de individuos cuya presión pudiese surtir efecto sobre los responsables de mantener en actividad el proceso de transferencias.

Pero, distó mucho la intención de los legisladores y el sentido de la ley de su aplicación en el ámbito provincial. En 1860, el alcalde de Tejada del Tiétar amañaba y presio-

⁸ Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, legs. 61 y 73. *Incidencias...*, leg. 272-173.

⁹ Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, legs. 8, 24, 53, 59, 67-A, 68-A, 69 y 70. *Incidencias...*, leg. 634.

naba sobre una subasta de la que resultó favorecido un hermano suyo; en 1861, el Escribano Numerario de Valverde del Fresno actuaba en la tasación de unas fincas adquiridas más tarde por él mismo; en 1864, varios vecinos de Torre de Santa María solicitaron la nulidad de una subasta porque el alcalde no dio publicidad a la venta, intervino en el expediente, presenció la tasación y dio el visto bueno a las certificaciones del agrimensor y práctico de un terreno que resultó con exceso de cabida, pero del que él fue beneficiario ¹⁰.

En otras ocasiones, debido al celo vendedor desplegado por las Administraciones Subalternas de partido y de los propios Comisionados de venta, las incidencias surgieron a raíz del anuncio para subasta de bienes que no eran desamortizables. En esta modalidad, junto a la causa anterior, incidió la frecuente inexactitud de los inventarios y, por consiguiente, el desconocimiento de los patrimonios realmente afectados por la desamortización, así como la falta o deficiencias de los registros relativos a fincas ya enajenadas.

Lo cierto es que salieron al mercado libre diversos tipos de propiedades que, en realidad, no podían ser objeto de subasta. Unas, por aparecer en los inventarios de forma equívoca como pertenecientes al Estado; otras, por tratarse de bienes en poder de particulares, quienes llevaban a cabo su explotación; en otros casos se observa un escaso control sobre los bienes enajenados por la propia institución estatal, al sacarse a pública subasta propiedades ya vendidas en una época anterior.

La Contaduría de Hacienda, preocupada por evitar el más pequeño perjuicio a los intereses nacionales, sacaba a subasta, en abril de 1864, el suelo y monte de tres dehesas procedentes del Sexmo de Trujillo en las que sólo correspondía a la nación el aprovechamiento de bellota con 700 cerdos durante la montanera pues el resto pertenecía a particulares. En Alcántara (1859) se anunció la venta de unos derechos de yerbas como Propios del municipio, tratándose de derechos particulares cuyos aprovechamientos fueron cedidos al ayuntamiento en momentos de penuria económica. Una situación parecida se dio en Serradilla con la dehesa Centehillo y un caso relevante en Plasencia (1861) con el «Coto de Navamojada», sobre el que argumentaron los labradores del municipio que «no ha pertenecido nunca ni a bienes de Propios, ni de baldíos ni de comunes de esta villa, sin que por lo tanto haya corrido nunca su administración a cargo de la municipalidad, ni se hayan arbitrado sus productos para gastos municipales ni provinciales, sino que al contrario es una finca adquirida por el gremio de labradores y ganaderos, el que viene figurando como dueño en los amillaramientos y satisfaciendo las contribuciones». La administración declaró a esta finca no comprendida en las leyes de desamortización por tratarse de una propiedad particular ¹¹.

La ignorancia sobre la titularidad jurídica de algunas propiedades explica que en algunos pueblos —Talavera la Vieja, Bohonal de Ibor, La Poveda...— se subastaran bienes cuyos derechos pertenecían también a particulares, así como otro tipo de irregularidades. En 1843, un presbítero placentino solicita la nulidad de un remate porque el terre-

¹⁰ Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, legs. 67-A, 68-A y 73.

¹¹ Cf. A.D.H., *Expedientes de excepción...*, leg. 127-30.

no había sido adquirido ya por él en la época constitucional de 1820 a 1823. En 1865, el comprador de una dehesa, vecino de Alcántara, que disfrutó plena y legítimamente su posesión y efectuó considerables mejoras en la finca durante cuatro años, comprueba cómo las presiones del vecindario de Carbajo consiguen su nuevo anuncio para subasta. Motivos muy parecidos hacen que en diciembre de 1870 se forme un expediente por haber sido subastada y adjudicada en dos ocasiones distintas una misma tierra en término de Villar de Plasencia¹².

Y no serían los únicos casos que ejemplifican acerca de los errores, vicios y deficiencias existentes a lo largo del proceso desamortizador y en el transcurso de los años en que se mantuvo vigente. Tal vez el mayor conjunto de irregularidades se encuadren en el bloque calificado como «enajenación de bienes de aprovechamiento común y dehesas boyales», realidad absolutamente contradictoria con el espíritu y la letra tanto de la ley general de desamortización como de sus instrucciones y otras normas complementarias.

Ya hemos escrito acerca de la actitud adoptada por los municipios y comunidades de vecinos frente a la venta de sus bienes comunales, de los motivos para solicitar su excepción, sobre las resoluciones emitidas por la Dirección General de Propiedades y el Ministerio de Hacienda y, más importante aún para el tema que nos ocupa, de las protestas, síntomas de posibles irregularidades, por la negativa institucional a la excepción, la escasez de los terrenos conservados y los abundantes excesos cometidos en relación con las dehesas boyales y bienes comunes¹³.

Un buen número de irregularidades o resoluciones injustas fueron cometidas por la propia administración. Su absoluta discrecionalidad y una actuación frecuentemente caprichosa y a su libre arbitrio a la hora de conceder bienes exceptuados acarrió, a veces únicamente por razones burocráticas, la pérdida por los pueblos de un cuantioso patrimonio comunal. Es verdad que al amparo de la legislación —título I, art. 2.º de la ley de 1-V-1855; art. 1.º de la ley de 11-VII-1856; art. 1.º de la instrucción de 11-VII-1856— muchos ayuntamientos solicitaron terrenos excesivamente amplios y otros que no cumplían los requisitos para ser exceptuados, pero también la administración actuó, frecuentemente, con ligereza y de modo arbitrario al rechazar numerosas solicitudes. Para ella, lo más importante era vender y a este objetivo se supeditaron todas las instancias e intereses populares. Y la vía contenciosa como forma de reclamación pocas veces surtiría los efectos oportunos.

En el ámbito provincial, el propio Gobierno Civil fue acusado de cometer abusos y propiciar excesos permitiendo la subasta no solo de terrenos de Propios, sino de fincas de común aprovechamiento y dehesas boyales y obstaculizando el trámite de los expedientes de excepción. En 1860, el ayuntamiento de Berzocana envía un informe al Ministro de Hacienda exponiendo que «el Gobernador Civil de Cáceres no respeta ni los bienes de aprovechamiento común, ni los montes de la misma clase ni las dehesas boyales, ni

¹² Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, legs. 3 bis y 70-A. *Incidencias...*, leg. 272-173.

¹³ Cf. J. GARCÍA PÉREZ, «Desaparición y permanencia de bienes comunales y dehesas boyales en la provincia de Cáceres, 1836-1870», Comunicación presentada a las Jornadas sobre *Desamortización y Hacienda Pública*, Santander, 1982.

las leyes ni reales órdenes que las exceptúan de la venta»¹⁴, al mismo tiempo que se manifestaba sobre la ilegalidad de tales ventas, los escasos beneficios que proporcionaría al Estado la enajenación de terrenos a muy bajo precio y, en suma, los grandes beneficios que obtenían únicamente los «diestros y poderosos». En 1858, el ayuntamiento de Casatejada expresa su desconocimiento sobre el estado de un expediente de excepción y protesta que no se le haya dado su curso correspondiente.

Tampoco faltaron las críticas por los abusos cometidos por personas relevantes de la vida política provincial o las arbitrariedades observadas en la actuación de los Comisionados Subalternos de Ventas, fieles encargados de dirigir el proceso de subastas con el mayor rigor y exactitud, de acuerdo con la legislación promulgada. En 1869, el ayuntamiento de Cañamero se refiere a la labor de «un sujeto muy influyente con las dominaciones caídas que consiguió, mediante amaños y amenazas, llevarse sobre quinientas fanegas de la dehesa boyal para la inmediata que compró»; estamos frente al caso típico de usurpación de bienes. El de Tornavacas, en 1873, publicaba las irregularidades del Comisionado Subalterno del Partido, «mandando tasar todos los Propios y Comunes sin que para ello fuera consultado el ayuntamiento y diputación provincial, según manda la ley»¹⁵.

En fin, otros tipos de actuaciones irregulares se realizaron tanto por autoridades municipales como por efecto de las presiones e intereses de individuos con gran influencia en los ayuntamientos. En 1862, 512 vecinos de Garrovillas aseguran que «si los de esta villa / bienes comunales / se vendieron fue porque el ayuntamiento no hizo al Gobierno la declaración de que heran (sic) y correspondían al aprovechamiento común de vecinos». Este mismo año, varios vecinos de Casillas de Coria se quejan al Gobernador por la subasta y venta de un terreno que es «parte de un monte exceptuado por real orden al caso» y por la enajenación de las eras del pueblo. No les faltaba razón. Las eras, por su propio nombre y función en los núcleos rurales, llevaban ya intrínsecamente el carácter de bienes exceptuados¹⁶.

En el fondo de esas enajenaciones ilegales se encontraba, casi siempre, la ignorancia de la legislación y, más frecuentemente, los amaños e influencias de individuos cuyo poder político y económico les posibilitaba ocupar los cargos públicos o presionar sobre las autoridades municipales. Un informe de 1897 exponía las numerosas arbitrariedades cometidas en Navas del Madroño por quienes, entre 1857 y 1860, fueron autoridades en dicha villa:

«... extrajeron la escritura de Villazco que se encontraba depositada en aquel ayuntamiento con el fin sin duda de hacerla firme para sus pretensiones en el Gobierno Civil de Cáceres [...]; concibieron la idea de utilizarse de los terrenos excluidos de la desamortización formando al efecto un Expediente con el título de bienes de Propios y bajo cuya forma salieron a pública subasta y se vendieron los expresados terrenos baldíos y de común aprovechamiento en pastos y en labores, de los que fueron expresados señores no solo los tasadores

¹⁴ Cf. A.D.H., *Expedientes de excepción...*, leg. 127-30, lib. 29.

¹⁵ Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas*, leg. 77. *Expedientes de excepción*, leg. 127-30.

¹⁶ Cf. ARCHIVO MUNICIPAL DE GARROVILLAS, *Varios escritos antiguos*, Leg. Siglos XVI-XIX; A.D.H., *Expedientes de ventas...*, leg. 77.

de su cabida y precio sino también los compradores de los mismos y con una ocultación de más de 5.000 fanegas...»¹⁷.

Nuevos casos de transformación de bienes comunales en concejiles aparecen en Ceclavín (1858) y Torre de Don Miguel (1859). Otros municipios a los que se enajenó, en principio, su dehesa boyal fueron Valdemorales (1861), Castañar de Ibor (1863) e Iba-hernando (1863). En algún término más se vendieron arbitrariamente bienes de aprovechamiento común (Madroñera, 1863), incluso tras su inserción en el Catálogo de montes no enajenables (Logrosán, 1860).

En estrecha relación con las irregularidades analizadas se encuentra el conjunto referido a «incumplimiento de normativa sobre bienes nacionales y propiedades exceptuadas de subasta». En él tienen cabida tanto el modo de explotación antes de la subasta, no siempre ajustado a reglamento, de fincas ya convertidas en bienes nacionales (Moraleja, 1839) como el uso de propiedades exceptuadas con fines distintos a los que motivaron su conservación. En Cáceres (1878) se arrendaban las «yerbas sobrantes» de una dehesa concedida para pasto del ganado de labor y en Alía su dehesa boyal, habiéndose perdido en ambos casos, a juicio de la Comisión Principal de Ventas, su carácter comunal¹⁸.

No faltaron las incidencias derivadas de un «deficiente e irregular funcionamiento de los procesos administrativos». La complejidad de la máquina desamortizadora fue causa frecuente de su impreciso funcionamiento, aunque muchas incidencias surgieron por las presiones de individuos interesados en obstaculizar y hasta paralizar los expedientes en su curso burocrático reglamentario. La propia administración central no contó siempre, o no los puso en práctica, con instrumentos de persuasión para exigir el estricto cumplimiento de la legislación en vigor. Aspectos como la interrupción o paralización de expedientes en curso (Membrío, 1878), la lentitud de sus trámites (Casatejada, 1858) o la pérdida de documentación (Arco, Belbís de Monroy, 1880) son síntomas de un mal funcionamiento de la administración. Lo mismo sucede con los retrasos sufridos por los pueblos en la percepción del 80% que les correspondía o la tardanza en el cobro por el Estado, más de dos años, del primer plazo relativo a una finca enajenada (Trujillo, 1859)¹⁹. El análisis de algunas cartas de pago ha demostrado que no todos los beneficiarios abonaron los plazos correspondientes a una propiedad, sin que ni ellos ni sus herederos fueran importunados por la administración en la continuidad de sus aprovechamientos.

Un nuevo tipo de problemas se derivaba del no reconocimiento, por alguna de las partes contratantes, de una sociedad constituida para la compra de bienes nacionales. Aunque su creación suponía un contrato válido y obligatorio para quienes lo hubiesen concertado, algunos rematantes se negaron a reconocer el acuerdo establecido con una sola persona o un grupo de vecinos. En 1859, D. Marcos Lozano, vecino de Navalmodal, reclama a un comprador la cesión de parte de un terreno que había adquirido para ambos; en 1861, el ayuntamiento de Zarza de Granadilla se refiere al incumplimiento de palabra por un beneficiario frente a una sociedad de vecinos pues, «una vez que se ha ve-

¹⁷ Cf. A.D.H., *Incidencias, investigaciones...*, leg. 634, lib. 692.

¹⁸ Cf. A.D.H., *Expedientes de excepción...*, leg. 127-30.

¹⁹ Cf. ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, *Memoria que la Comisión Principal de Cáceres presenta a la Diputación cumpliendo con lo prescrito en el art. 67 de la ley orgánica*, Cáceres. Impr. del Hospicio, 1872, p. 10; A.D.H., *Expedientes de ventas...*, leg. 56.

rificado el remate se ha llamado dueño único de ellas, sin querer dar participación a los demás socios»²⁰.

En fin, otra modalidad de irregularidades se encuentra en relación con la superficie y derechos objeto de subasta, presentando las incidencias y protestas a la administración un doble origen: a) desde los beneficiarios directos de las ventas; b) a partir de los ayuntamientos y comunidades de vecinos afectados. Las primeras fueron de escasa relevancia numérica, pero no faltaron compradores que mostraron su disconformidad por la diferencia entre la superficie o derechos anunciados para subasta y la extensión (Cañaverál, 1861), el arbolado (Herrera de Alcántara, 1860) o los aprovechamientos incluidos en la finca adquirida, así como por las cargas y servidumbres no anunciadas que recaían sobre ciertas propiedades²¹. Las segundas, más frecuentes, surgen al sentirse los ayuntamientos y vecindarios perjudicados por los abusos cometidos por un buen número de rematantes, unos al apropiarse más arbolado o superficie que la anunciada y otros al usurpar una serie de derechos no enajenados.

Parte de estas incidencias tenían su origen en problemas de deslindes territoriales. Su escasa precisión, debida al concepto existente de la propiedad como «cosa cierta» acarreó en numerosas ocasiones enfrentamientos y largos litigios entre compradores por una parte y ayuntamientos (Navalvillar de Ibor, 1864), comunidades de vecinos (Cuacos, 1864; Zarza de Granadilla) y particulares (Valverde del Fresno, Jarilla, 1869) por otra, sin que faltaran tampoco los pleitos por este mismo motivo entre dos municipios colindantes (Aldea del Cano, 1861; Zarza de Montánchez, 1875)²².

Otras encontraban su raíz en la acaparación por los rematantes de mayor extensión que la subastada, pese a estar muy definidos los linderos, bien de una dehesa boyal colindante (Cañamero, 1869), otras propiedades comunales o de uso vecinal como lagunas, descansaderos de ganado y caminos (Guijo de Coria, 1862; Belvís de Monroy, 1861) o fincas de particulares (Barrado, 1862)²³. Lo cierto es que, con frecuencia, se produjeron estas usurpaciones territoriales y los «propietarios» se consideraron con derecho para proceder a su explotación (roturación de terrenos, cerramientos, arado de caminos públicos, tala de arbolado...).

Una nueva modalidad de apropiaciones indebidas afectó a ciertos derechos: de pastos, cuando el comprador sólo había rematado el suelo o un aprovechamiento temporal de yerbas (Casas de Don Gómez, 1872); de labor, por un beneficiario que sólo adquirió los pastos y arbolado de un terreno (Huélaga, 1859); al cobro de un canon a modestos campesinos por el uso de canales y regaderas que no fueron objeto de subasta (Casiñas, Valencia de Alcántara, 1861), etc. En alguna ocasión, el deseo de mejorar una propiedad motivó su cerramiento por el propietario, impidiendo así el tradicional derecho de paso por cañadas reales, cordeles y caminos pastoriles, aparte del libre uso de abrevaderos y servidumbres públicas, de que gozaba el vecindario (Villa del Campo, 1861)²⁴.

²⁰ Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, legs. 43 y 68-A.

²¹ Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, leg. 49.

²² Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, legs. 53, 57-B y 58-A; *Incidencias, investigaciones...*, leg. 626; *Incidencias...*, leg. 272-173.

²³ Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, leg. 58 y 92-A; *Expedientes de excepción...*, leg. 127-30.

²⁴ Cf. A.D.H., *Expedientes de ventas...*, leg. 45, 61 y 68; *Incidencias, instancias...*, leg. 624.

Hay que referirse aún a la usurpación conjunta de terrenos (superficie) y derechos por algunos compradores (Torre de Santa María, 1864; Casas de Don Antonio, 1861, Herrera de Alcántara, 1860), circunstancia que solía acarrear serios conflictos entre éstos y algunas comunidades de vecinos. Expresivo de estos conflictos es el pleito que, durante 11 años, sostuvieron el ayuntamiento y vecinos de Talaván con el comprador de una dehesa, quien, insatisfecho con su extensión real, se apropió otras casi mil fanegas pertenecientes a la dehesa boyal del pueblo; tras violentos enfrentamientos, el litigio quedó resuelto por una orden del Ministerio de Hacienda a favor del ayuntamiento²⁵. Sin duda, fue una de las pocas ocasiones en que el Estado atendió y resolvió contra el propietario las demandas de lesión presentadas por un municipio.

Por último, muy relacionado con el conjunto anterior aparece otro grupo de irregularidades definidas por el «exceso de cabida» en las fincas adquiridas y las consiguientes «ocultaciones de riqueza». Fueron numerosos los casos denunciados a la administración por este motivo, unos solicitando la revisión de los anuncios y nueva medición de los terrenos y otros reclamando incluso la nulidad de la subasta. Se reparten indiscriminadamente por todo el espacio provincial.

En 1897, un destacado número de pueblos protestaba por las usurpaciones de tierras y exigía que las subastas de donde partieron fueran declaradas sin validez. El ayuntamiento de Navas del Madroño se refiere a una ocultación superior a 5.000 fanegas; el municipio de Toril cita una ocultación que supera las 3.450 fanegas; las autoridades municipales de pueblos como Acehuche, Berzocana, Aldea del Cano, Cabezuela, Cáceres, Collado, Garciaz, Herrera, Madroñera, Logrosán, Santiago de Carbajo, Toril, Torrequemada y algún otro manifestaron la diferencia existente entre la extensión con que fueron anunciadas ciertas fincas y la fijada para esas mismas propiedades por los amillaramientos de riqueza o diversos reconocimientos periciales. Véase algún ejemplo:

TÉRMINO Y NOMBRE DE FINCAS	SUPERFICIE (en hectáreas)		
	Boletín Oficial de Ventas	Amillaramientos	Reconocimientos periciales
ACEHUCHE			
Dehesa «Jaras»	248	—	2.124
BERZOCANA			
Egido Nava	135	—	156
ALDEA DEL CANO			
Terreno «Lapillas»	85	105	256
CÁCERES			
Dehesa «Gavilanes»	269	621	1.013
Lote «Palomas»	547	—	1.515

²⁵ Cf. A.D.H., Expedientes de ventas..., leg. 76 y 98-A; Expedientes de excepción..., leg. 127-30.

COLLADO			
Dehesa «Coto»	129	652	684
GARCIAZ			
Caballería de Garciaz	708	1.111	—
MADROÑERA			
Ejido «Alijar»	1.803	2.833	—
SANTIAGO DE CARBAJO			
Baldío «Mata»	451	—	2.833

Un expediente con gran género de detalles fue incoado por el vecindario de Tornavacas, indicando como «causa de su inminente ruina» la venta de sus bienes de Propios y, sobre todo, las usurpaciones que en ellos se realizaron. En 1860 le fueron enajenadas 15 dehesas con una superficie de 7.700 fanegas: una primera ocultación, a efectos fiscales, explica que en las hojas declaratorias del amillaramiento de 1883 aparezcan con 6.939 fanegas, pero un reconocimiento pericial y varias declaraciones testificales calcularon en 1907 «una cabida real y efectiva de 12.805 fanegas». Mayores perjuicios a las arcas estatales causaba la ocultación de riquezas pues, según los denunciantes, «han rendido en los últimos veinte años una utilidad líquida de 1.255.850 pesetas y sólo han contribuido por un líquido imponible de 279.450, habiendo perpetrado sus propietarios una ocultación de riquezas de 976.310 pesetas». En realidad, parece que ni siquiera habían sido objeto de mensura, valoración y tasa antes de la subasta²⁶.

Sin embargo, ni éste ni otros expedientes cumplieron su objetivo, manteniéndose las propiedades denunciadas en poder de sus iniciales beneficiarios o de sus herederos. El excesivo tiempo transcurrido entre el momento de la subasta y el de la reclamación, las modificaciones que habían sufrido muchas fincas entre una y otra fecha, las dificultades para demostrar los hechos que recogían los expedientes, la complejidad de los trámites burocráticos y, en última instancia, el interés prioritario del Estado primero por vender todo aquello que fuera susceptible de enajenación y, más tarde, por defender al grupo de los propietarios explica que la casi totalidad de las peticiones de nulidad no llegaron a buen puerto.

Aunque según el art. 170 de la instrucción de 31-V-1855 no se admitían demandas de lesión tras la venta de bienes nacionales, la administración sí aceptó reclamaciones por irregularidades y hasta llegó, alguna vez, a resolver en favor del demandante. Sin embargo, en líneas generales, los expedientes incoados en demanda de nulidad de venta, tanto por compradores (los menos) como por ayuntamientos y vecindarios perjudicados por las ventas (la mayoría) no tuvieron una resolución favorable para el peticionario. La administración, los tribunales y, en definitiva, el Estado procuraron siempre, como apunta F. Tomás y Valiente, mantener la validez de las subastas, aunque en ellas se hubieran cometido errores de consideración²⁷.

²⁶ Cf. A.D.H., *Incidencias, investigaciones...*, leg. 635, d.º 706.

²⁷ Cf. F. TOMÁS Y VALIENTE, op. cit., p. 77.

Por lo demás, ese comportamiento tampoco debe extrañar. Uno de los objetivos básicos del proceso desamortizador, aunque en la práctica no se consiguiera, consistía en «crear una copiosa familia de **propietarios**»; uno de los principios básicos del sistema liberal decimonónico se definía como el «más absoluto respeto al **derecho de propiedad**»; el más firme apoyo de los gobiernos en el siglo XIX, ya fueran moderados o progresistas, conservadores o liberales, se encontraba en los **propietarios**; hasta la implantación del sufragio universal, muy avanzado ya el siglo pasado, los derechos políticos e individuales en general eran sólo los **derechos de los propietarios**. En consecuencia, no puede considerarse como una absoluta novedad el hecho de que la actitud más generalizada del Estado tendiese a proteger la seguridad jurídica y los intereses de los compradores, convertidos en dueños/propietarios de las fincas tras su participación en las subastas.